

En Tur.º al Lugar de Villoria que es la ried
ra de la Rivera alca y una y de la Sierra de la
ra aduen y seis dias al mes a Censo a mil Saca
noventa y siete ante mi el Censo de la Sierra
y al Numero de la Tur.º y exigos parecieron
D.º Josef Garcia y aquellos Peritos Cura de
necia de la Villa de Salinas de Nana y D.º Domi
go de Lambana vecino en ella deputados
la junta de herederos de las Salinas comiten
tes en dicha Villa y dijeron q. en virtud de la comision
y facultades que tienen por tales estan conferidos
en las juntas o reales ordinarias celebradas por
losyndios herederos de las Reales Salinas
en nome de Talio asi el año pasado a mil Saca
noventa y cinco como el ultimo pasado a noventa
y seis para efecto de sacar componer a
Censo redimible mil ducados y vellon para
cubrir las abaxias urgencias de dicha junta y
Comunidad y haen llegado a su noticia que
D.º Antonio de la Puente vecino del Lugar de
Arco de la jur.º de la Rivera tenia la car
tidad para componer sollicitacion y la die
se y con efecto donde Cendio de ello poniendo

lo en ejecución en la vía y forma adho más con
forme Cexiorado y alquiles compete y en uso del
poder y facultades q^{te} tienen dho herederos q^{re}
peroj adhas Reales Salinas. Dizegan que por si y
m^{re} de los susos dho herederos particulares por el
dho adhas R^{as} Salinas venden en venta Real
jurio y Censo alquilar adho B^{ta} Antonio de la Puente
ven^{do} adho Lugar de Arco trescientos y treinta
y dos bellas de renta y Censo en cada un año cinco
primera paga que de ellos han de hazer ha de ser
para el día diez y seis de Enero el año proximo
no. Venidexo a mil setecientos noventa y ocho y así
sucesivamente los de mas siguientes años para
dempción y sin que la obligación sea tal a lo
que ni por el juicio de la especial ni por el Contrato
no sino que se a miras ha de poder usar para elec
ción el Censualista los imponen y Cargan con
tituen y fundan q^{re} al m^{re}. Sobre todos los vic
mes dho y acciones de los herederos q^{re} de peroj de
dhas Reales Salinas y en particular sobre las
heras al valle Salado adha Villa de Salinas
de Añana por lo muer y a más dho que cada
individuo goza y goce particularmente
en el que dan aquí por expreso como si lo estu
viese a la letra y por esta prolixidad no se



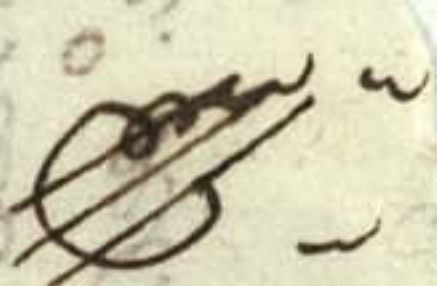
nombran con la individualidad por cada uno
 pero quedan sin por cada. Escribame en el
 rescan los otorgantes por y ante dha Comu-
 nidad de herederos las que declaran son ciertos
 y notorias y q. pertenecen a cada uno segun las
 gozan en Comunidades como particulares y q.
 sin embargo hallan en granada dhas grasas
 otros Censos que dha Comunidad ha impuesto
 para sus urgencias rematan en cada un
 año mayor cantidad que la que se paga por
 ellos y los trescientos y treinta y siete que
 ahora imponen y lo venden y cargan a su
 redempcion por mil ducados que hacen once
 mil y setenta y ocho que haora presente
 reciven a mano y puden adho D. Antonio de la
 Fuente endien y seis y medio doblones a oro ho
 cinquenta y nueve doblados a arcenie y un
 y quatro y medio doblones a quarenta
 beune y seis doblados a arcenie y un
 en oro y cieno cinquenta y ocho duros y seis
 y en plata y ocho marcos que componen dha
 cantidad a once mil y setenta y ocho el
 año y setenta y siete de m. de fee que hoy
 D. Joseph de Arce y Arce y otros por y ante
 dho D. Domingo de Zambrana como diputa-

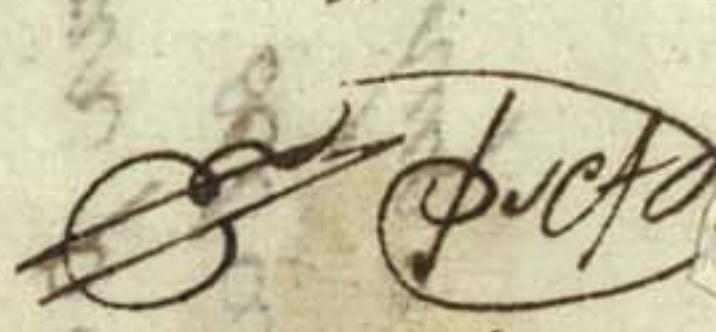
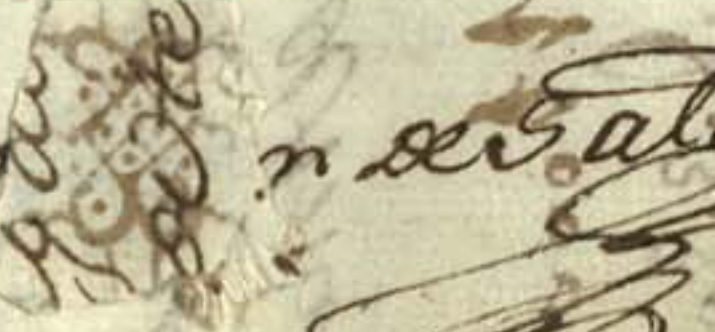
dos y los dos años a los herederos de las Salinas re-
ciben la dicha Cantidad de merced en las
monedas expresadas que sumadas y contadas
en su valor la reciben y pagan con poder
y como entregados y satisfechos a la dicha canti-
dad de la forma y en favor de don Dⁿ Antonio
la muy eficaz carta de pago y requirido que
en su seguridad conviene a su redimir y con-
poner a favor de los por ciento segun reales
pragmaticas y por ello se obligan a la paga an-
nual de trescientos y noventa y tres
reales vellon rema de este Censo al plano prefenido
en el presente redimir y quite el principal de fecho
de don Dⁿ Antonio a la suerte de su poder Cobrar de la
rema de las heras y prafas de Sal a la administra-
cion de las Salinas donde los sacan y con signan
Cada paga le aseguran por cuenta y verdad ena
y se obligan a la enccion seguridad y sanea-
miento de lo expresado en esta Carta con sus vic-
tes y los de los que representan hauidos y por haer
y especia m^{te} de las granjas al valle de Sal a q^o
obligan igual m^{te} a en en su reparada de
modo q^o sacan en aum^{to} y no en disminucion sin
venderlas sin premino redimir y quite de don
Censo y hacienda ha de ser con su Carta y licencia

6
el dueño del y con ella y no amenor a persona
q sea lega llana y aronada y no de la p ximilecia
doz por dho quien hade estar obligada a hacer en
su costa renovación y reconocim^{to} desta dha cuxia
quedando ella siempre en su fuerza y vigor para
en quanto a su amercionidad y lo que en contrario
se hiciere sea eni nulo ineficaz y eni nulo
lon niefecto y no pase por ello dho de señorio ni quoe
si apod en a tenerlo por e dho y le hacen con con
dicion a q siempre y quando y en qual quexa rem
po q los oorgantes dya dho de dha Comunidad de
herederos y sus subcesores quivieren redimir
le y quitarle lo hade poder hacer dando y pagando los
dho once mil ad^{os} 2^{os} a suprial en buenas monedas
oruales y corrientes con los redim^{os} q el redire
ren tod en t^{ra} am^{te} o por mitad segun reales prag
maticas y en este caso dho D^o Antonio de la Puente
o quien fuere dueño de dho C^omo hade estar obli
gado a los rescir^{os} dar Carta de pago redempcion
y de liberacion al Contal q los oorgantes y comu
nidad q representaren haniso doz meses an
tes de como se tiene hacer su redempcion para
q durante ellos tiene el empleo de dho d^o n^o
y precedido dho requisito preciso no los quivien
do rescir^{os} depositando los en poder de persona a ho

ronada por mandato de Juez competente ha
deser visto quedarestedho como redumid y qui
rad y lojotorgames la comunidad de heredes y
representan y loj de los libros y es en los y el
Jeno Cumplien con la paga anual de lo men
cionado y redumid y en la de este dho como al plano
prefinido pueyos pagados y entregados en dho
lugar de dho Casa y poder al nombrado D.ⁿ An
tonio de la Fuente con licencia y para que sea
qual quera de dho plano pueda en ommi
adha Villa de Salina y a dha persona de
cobranza con sus cienos y de salario de dho
de dho en ella se ocupe en lo que ha de estar da
cada y buelta asta su efecto y pago por cui
salario ha de haer en lugar la misma via se
cuiera y por el p^{al} y redumid en quanto a lo
dho de la ocupacion ha de ser excusa la persona
que en ella entendiere por sola su declaracion
simple opaxada en lo de fexen y releran de
otra pueva. Dada obediencia y Cumplim.^{to}
a todo obligan y obligan a loj a mas de la comu
nidad de heredes y conyuenes ha y dho y por haer en
y danto de poder Cumplido a la Justicia y
Jueces de su Mage^d competentes para que ha ello
les competan y apremien por todo tipo y dho y

via mas e se curia y como refuese por sentencia
definitiva de instancia dada con merced
y parada en autoridad de cosa juzgada que
por tal lo verien y renuncian todas las dhas
fuerz y dho y prouiderio que a lo otorga nes y
quienos representen les favorezcan con la mal
dho en forma: En cui testimonio asi lo oton
gan y firman aque nes en el cmo dho fce
conozco siendo testigos D.ⁿ Lino de Mendoza
Cura Beneficiado en la villa de Terena D.ⁿ
Lauiano Lopez el Cavallo y D.ⁿ Gregorio de
da de la villa de Terena en dho fce: y que
adexig de la dha cura sea de man fazon
en el oficio de potecas correspondiente en el
tro a un mes con las penas de estable de la R.
pragmatica expedida sobre el asueto que
explique D. Josef Sabon de Argueller = D. Do
mingo de Vambana = Anterni: Josef Vellan
de Salazar = en m. de sobre = 8. testado = y treinta = no =
Corresponden con la dha que en mi p. d. ex p. ficio
queda a que me remito y entee de ello vengo y firmo
io el dho intra excripto cmo R. de m. y del num. de la
n. de m. y m. de la dha alba de m. de m. de m. de m. de m.
na en el ta m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.





Queda tomada la fazon de m. de m. de m. de m. de m.

la duxia de hipocrecy de esta villa de Salinas de
 Arana, oy dia once de febrero de mill e setecientos
 y noventa y siete, al folio cienas, y uno del libro de
 esta accion, de que yo el Ex. D. J. de

Pro. D. J. de

Manuel de Olivarés

Arco
 Salinas de Arana

Año de 1797

Censo al quitar pa
 ra D. Antonio de la
 Puente con. de super
 de Arco

Otras
 por la Puente

de la villa de Salinas de Arana

Real 140000

Redicij 8330

Salinas 400000
 plano 16 de enero

en
 de